

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de  
Oralidad de Barranquilla  
Centro Cívico - Piso 8*



BARRANQUILLA, JUNIO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

RAD. 080014053009202300275  
ACCION DE TUTELA SEGUNDA INSTANCIA  
ACCIONANTE: CARMELO ANTONIO PEREZ SINCELEJO  
ACCIONADO: COLVANES S.A.S

#### ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho a decidir el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionada contra el fallo de tutela de fecha 11 de Mayo de 2023, proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dentro de la acción de tutela de la referencia. -

#### ANTECEDENTES

La accionante que en fecha 17 de marzo de 2023, presentó derecho de petición ante la accionada.

Con el referido derecho de petición se pretende que la accionada me suministré una serie de documentos relacionados con el vínculo laboral que mantuve con ellos, tales como Contrato de trabajo, Reglamento interno de trabajo, estado de metas de los últimos 5 años, Volantes de nómina de los últimos 5 años, Manual de funciones del cargo, Soportes de consignación de cesantías de toda la relación laboral, Actas de descargos y llamados de atención, Liquidación final de prestaciones.

Hasta la fecha de presentación de esta tutela, luego de transcurrido más de un mes, la accionada no ha dado respuesta de fondo entregando los documentos solicitados.

#### PRETENSIONES DEL ACCIONANTE

El accionante por medio de acción de tutela solicita que se le TUTELE el derecho fundamental de Petición.

Ordenar a la accionada que en el término de 48 horas proceda a expedir los documentos solicitados mediante derecho de petición del 17 de marzo de 2023.

#### INFORME DEL ACCIONADO.

ADIELA SERNA LOZADA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.707.627 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Laborales de la sociedad denominada COLVANES S.A.S. manifiesta que respecto de los hechos base de la Acción de Tutela, me permito respetuosamente informar al señor Juez que efectivamente la empresa que represento recibió derecho de petición, el cual fue contestado de fondo, claro, preciso y congruente a lo solicitado por el Accionante.

Teniendo en cuenta todo lo hasta aquí expuesto y el hecho que efectivamente se dio respuesta a la petición y las razones jurídicas que soportan este escrito, respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva declarar HECHO SUPERADO a la Acción de Tutela emprendida por el señor CARMELO PÉREZ SINCELEJO.

#### FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

El JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, a través de fallo de primera instancia, el día 11 de mayo de 2023, resolvió:

Denegar, como en efecto se deniega, la acción de tutela instaurada por CARMELO ANTONIO PÉREZ SINCELEJO, contra de la entidad COLVANES S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva del fallo.

### IMPUGNACIÓN

Mediante memorial presentado el 16 de mayo de 2023 el señor CARMELO ANTONIO PEREZ SINCELEJO, parte accionante, presento escrito con el objeto de impugnar el fallo de primera instancia.

Decisión de Primera instancia: El operador judicial de primer grado decidió NEGAR la acción constitucional, básicamente argumentando que:

“la accionada dio respuesta a la petición, resolviendo de fondo, clara y precisa, punto por punto su solicitud a la que se hace alusión en este asunto, por lo que la decisión a tomar será la de denegar la presente acción de tutela contra de la entidad COLVANES S.A.S., y así se hará saber en la parte resolutive de esta providencia.”

Motivos de Impugnación:

#### 1. LA ACCIONADA NO ADJUNTÓ TODOS LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS CON EL DERECHO DE PETICIÓN:

Si bien es cierto la accionada afirma en la respuesta del derecho de petición que suministra los documentos solicitados, lo cierto es que dentro de los archivos adjuntos al correo por el cual se dio respuesta, no se aprecian los siguientes documentos:

- Volantes de nómina de los últimos cinco años laborados.
- Manual de funciones del cargo. Perfil laboral
- Soportes de consignación de cesantías de toda la relación laboral.
- Liquidación final de prestaciones sociales.

Así las cosas, la accionada no ha proferido respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el suscrito.

### COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto por los Decretos 2751 de 1991, 1382 /00 y artículo 86 de la Constitución Nacional este despacho es procedente para conocer de la presente impugnación.

### PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

El artículo 86 de la carta Política consagra “que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por si misma o por quien actué a su nombre la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública.”

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### PROBLEMA JURÍDICO.-

Se trata en esta oportunidad de establecer si debe revocarse o no la sentencia de primera instancia proferida en fecha 11 de mayo de 2023, por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA, para lo cual deberá analizarse si en este caso hubo vulneración alguna al emitirse el anterior fallo de la acción de tutela.

En la acción de resguardo que nos ocupa el accionante pretende se le ordene la revocación del fallo de primera instancia, y en su defecto.

La Constitución de 1991 consagró, en el artículo 86, la acción de tutela como un mecanismo creado para la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas que por alguna acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, son amenazados o, de hecho, vulnerados.

Así mismo, la tutela fue consagrada como un mecanismo de amparo subsidiario, es decir que ésta resulta improcedente cuando existan otros medios de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice transitoriamente para evitar un perjuicio irremediable.

#### DERECHO DE PETICION- CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA-

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Su objetivo primordial es lograr una comunicación fluida y eficaz entre las autoridades del Estado y los particulares. Se busca con ello que las relaciones entre unos y otros no se limiten al esquema gobernante-gobernado, sino más bien otorgar a los ciudadanos instrumentos que permitan hacer realidad uno de los cometidos fundamentales de un Estado Social de Derecho: que sus autoridades estén al servicio de las personas. En efecto, el derecho de petición implica el deber que tienen las autoridades de responder prontamente las solicitudes que hagan sus ciudadanos, ya sean quejas, manifestaciones, reclamos o consultas. Las autoridades deben resolver las peticiones, ya sean de interés general o particular, en un plazo de 15 días hábiles.-

La parte accionada emitió respuesta de fondo al señor CARMELO PEREZ CINCELEJO, respecto a lo revisado en el acervo probatorio allegado, la sociedad COLVANES S.A.S. el día 28 de abril de 2023, (folio 5 respuesta de tutela), demostró en estos mismo documentos, (respuesta a derecho de petición de fecha 17 de marzo de 2021) fue enviada al correo electrónico aportado por el accionante dpatino.bienesraices@gmail.com, correo que le pertenece a la señora DANIELA PATIÑO como apoderada del señor CARMELO PEREZ.

Es el caso que en la respuesta se dice aportar:

7. Copia del perfil laboral del cargo de Asesor Comercial - PLC.
8. Desprendibles de nómina de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022
9. Soporte de consignación de las cesantías.
- ....
11. Copia de la liquidación final de prestaciones sociales

Esa documentación es la que el impugnante echa de menos..- Ahora bien, revisado el correo electrónico con el que se remite la respuesta, se observa que se anotan como documentos adjuntos:

### Adjuntos

---

106\_Barranquilla\_-\_Colvanes\_-\_RESPUESTA\_DERECHO\_DE\_PETICION\_-\_  
\_CARMELO\_PEREZ\_SINCELEJO.pdf  
Copia\_de\_clausula\_de\_salud\_ocupacional\_de\_fecha\_1\_de\_septiembre\_de\_2007.pdf  
Copia\_de\_la\_clausula\_adicional\_al\_contrato\_de\_trabajo\_"ESTRUCTURA\_DE\_COMISION"  
\_de\_fecha\_1\_de\_febrero\_de\_2020.pdf  
Copia\_de\_la\_clausula\_de\_proteccion\_de\_datos\_personales\_de\_fecha\_1\_de\_octubre\_de\_2016.  
pdf  
Copia\_del\_acta\_de\_descargos\_efectuados\_al\_entonces\_Trabajador.pdf  
Copia\_del\_contrato\_de\_trabajo\_de\_fecha\_de\_suscripcion\_del\_1\_de\_septiembre\_de\_2008.pdf  
Copia\_del\_contrato\_de\_trabajo\_de\_fecha\_de\_suscripcion\_del\_8\_de\_junio\_de\_2004.pdf  
REGLAMENTO\_DE\_TRABAJO\_COLVANES\_\_PDF.PDF

---

Se puede apreciar que no se anuncian como adjuntos los documentos que echa de menos el impugnante.

De tal manera que aun cuando se anuncia por la entidad accionada en la respuesta a la petición que hará entrega de la documentación requerida por el tutelante, una parte de ellos no fue efectivamente entregada al peticionario, razón por la cual el fallo impugnado deberá ser revocado con el fin de que se ofrezca una respuesta completa, suministrando la documentación a que hace referencia el impugnante.-

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado Cuarto Civil de Oralidad del Circuito de Oralidad de Barranquilla, administrado justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el fallo de fecha 11 de mayo de 2023, proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA, y en su lugar TUTELAR el derecho de PETICION, en favor de CARMELO ANTONIO PEREZ SINCELEJO, que le fuera vulnerado por COLVANES S.A.S

SEGUNDO. ORDENAR al representante legal de COLVANES S.A.S., que dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación de este fallo, brinde respuesta completa a la petición formulada por CARMELO ANTONIO PEREZ SINCELEJO, remitiéndole copia de los siguientes documentos

- Volantes de nómina de los últimos cinco años laborados.
- Manual de funciones del cargo. Perfil laboral
- Soportes de consignación de cesantías de toda la relación laboral.
- Liquidación final de prestaciones sociales.

TERCERO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

CUARTO. REMITIR la presente acción de tutela a la CORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da84c0726885abe702644f2bd0f591af7997a7b29ebe090d21efd09faa2f9be5**

Documento generado en 20/06/2023 02:33:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**